

ACUERDO 118/SE/15-11-2023

POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA BASE CUARTA DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024, APROBADA MEDIANTE ACUERDO 097/SE/29-09-2023.

A N T E C E D E N T E S

1. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPC Guerrero), en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, mediante el cual modificó el Calendario Electoral para el PEO 2023-2024 que había sido aprobado mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023; lo anterior, derivado de las determinaciones del Consejo General del INE relativas a:

- *La homologación de fechas relativas a la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes¹.*
- *En observancia al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024²; toda vez que en dicho documento se considera al estado de Guerrero.*

3. El 7 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo 083/SE/07-09-2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó los Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos 2023-2024.

4. El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 097/SE/29-09-2023, por el que se aprobó la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría relativa o integrante de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

¹ Mediante Acuerdo INE/GC494/2023, en ejercicio de su facultad de atracción.

² Mediante Acuerdo INE/CG446/2023.

- 5.** El 30 de octubre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el estado de Guerrero, emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán “Otis”.³
- 6.** El 30 de octubre de 2023, en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, emitió los acuerdos 103/SE/30-10-2023 y 104/SE/30-10-2023, mediante los cuales se aprobaron las modificaciones a las Bases Primera, Octava y Novena de la convocatoria pública emitida mediante diverso 086/SE/08-09-2023, y su ajuste mediante acuerdo 091/SE/20-09-2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales, así como las bases de la convocatoria pública emitida mediante el diverso 087/SE/08-09-2023 y su ajuste mediante acuerdo 091/SE/20-09-2023, relativa al procedimiento de designación al cargo de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electores, respectivamente.
- 7.** El 2 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del Estado de Guerrero.⁴
- 8.** El 3 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nota aclaratoria de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, publicada el 2 de noviembre de 2023, en el que únicamente se declaró como zona de desastre natural a los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez.⁵
- 9.** El 04 de noviembre de 2023, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el acuerdo 110/SE/04-11-2023, por el que se aprobó la suspensión de actividades señaladas en las Bases Primera, Octava, Novena y Décima de la Convocatoria Pública emitida mediante diverso 086/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante diversos acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, hasta que existan las condiciones para continuar con las distintas etapas del Procedimiento de designación al cargo de Consejerías Distritales Electorales, del Instituto

³ Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707225&fecha=30/10/2023#gsc.tab=0

⁴ Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707457&fecha=02/11/2023#gsc.tab=0

⁵ Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5707645&fecha=03/11/2023#gsc.tab=0

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán “Otis”.

10. El día 04 de noviembre de 2023, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral, se emitió el acuerdo 111/SE/04-11-2023, por el que se aprobó la suspensión de actividades señaladas en la Base Octava, numerales 3,4,5 y 6, de la Convocatoria Pública emitida mediante diverso 087/SE/08-09-2023 y sus ajustes realizados mediante diversos acuerdos 091/SE/20-09-2023 y 103/SE/30-10-2023, hasta que existan las condiciones para continuar con las distintas etapas del Procedimiento de designación al cargo de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de las afectaciones que dejó el paso del huracán “Otis”.

11. El 09 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el aviso de término de la declaratoria de emergencia (acuerdo por el que se establece el término de situación de emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 en 2 municipios del estado de Guerrero.⁶

12. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023, relacionado con la fecha de instalación de los Consejos Distritales Electorales.

13. El 13 de noviembre de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la modificación al párrafo segundo de la base cuarta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos del estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo 097/SE/29-09-2023.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

⁶ Visible en el siguiente enlace electrónico: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5708072&fecha=09/11/2023#gsc.tab=0

MARCO LEGAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que en términos del artículo 35, fracción II de la CPEUM, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los PP, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLEs en los términos de la Constitución Estatal.

III. Que el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con sus Bases y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por la CPEUM y en las leyes correspondientes y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la CPEUM.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

IV. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

V. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).

VI. Que el artículo 33, de la CPEG establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

“Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;

2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;

3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;

4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;

5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.”

VII. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que la ciudadanía como candidatura independiente podrá participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en la CPEG y en la LIPEEG.

VIII. Que de conformidad con el artículo 45 de la CPEG, la integración del Congreso del Estado se hará en los términos que la ley respectiva señale precisando que por cada diputado propietario se elegirá un suplente, del mismo género, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, y que tratándose de las candidaturas independientes sólo podrán postularse con ese carácter.

IX. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación

ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPCGRO y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

X. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPCGRO, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPCGRO, preparar y organizar los procesos electorales; lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, así como de los PP.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

XII. Que los artículos 27, 28 y 29 de la LIPEEG, establecen que las disposiciones contenidas en el Título de las Candidaturas Independientes, tienen por objeto regular las mismas para Gobernatura, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM, fracción II del artículo 19 de la CPEG y fracción II del artículo 6 de la LIPEEG; por ello, el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el referido Título, en el ámbito local, las cuales, son aplicables en todo lo que no contravenga las disposiciones de ese Título, las disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las demás leyes aplicables.

XIII. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del IEPCGRO. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

XIV. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEG y en la LIPEEG.

XV. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los cargos de elección popular de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes del Ayuntamiento.

XVI. Que el artículo 33 de la LIPEEG, señala las reglas a observar en el registro de candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos.

“...Para los efectos de la integración del Congreso en los términos de los artículos 45 de la Constitución, los candidatos independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de los ayuntamientos deberán registrar la planilla respectiva propietario y suplente y una lista de regidores por el principio de representación proporcional propietarios y suplentes. Las listas de candidatos a regidores, deberán estar integradas de manera alternada por fórmulas de género distinto. Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.”

XVII. Que el artículo 34 de la LIPEEG, dispone que el proceso de selección de candidaturas independientes comprenderá las siguientes etapas:

- a.** De la convocatoria;
- b.** De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c.** De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
- d.** Del registro de candidatos independientes.

XVIII. Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XIX. Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la

vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación:

*“**Artículo 36.** Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:*

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;*
- b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y*
- c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.*

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”

XX. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el IEPCGRO, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad

de género guíen todas las actividades del IEPCGRO, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXII. Que el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXIII. Que los artículos 193, párrafo sexto y 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General cuenta, de manera permanente, con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (CPPP), y tiene como atribución presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, de todos los asuntos que les encomienden, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXIV. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXV. Que en términos del Calendario Electoral para el PEO 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, el Consejo General estableció que la Convocatoria para Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos se publicaría en el mes de septiembre del año en curso, en razón de lo cual, se emitió el Acuerdo 097/SE/29-09-2023, por el que se aprobó la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales por el principio de Mayoría relativa o integrante de los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XXVI. Que la convocatoria referida en el considerando anterior en su Base cuarta, segundo párrafo, dispone que:

“De manera excepcional, y previo a la instalación de los Consejos Distritales Electorales, la manifestación de intención a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de Ayuntamientos,

podrán presentarse supletoriamente ante el Consejo General del IEPC Guerrero, a través de la oficialía de partes ubicada en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, desde el día siguiente en que se apruebe la presente convocatoria hasta un día antes de la instalación formal el 23 de noviembre del 2023, tomando en consideración que el 24 de noviembre del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, instalará de manera formal los Consejos Distritales Electorales.”

XXVII. Que el artículo 10 de los *Lineamientos que deberá observar la Ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024*, dispone que para el caso de los registros supletorios, estos solo se podrán presentar ante el Consejo General cuando el Consejo Distrital que corresponda, no se haya instalado o no existan condiciones físicas o materiales que permitan la recepción de las manifestaciones de intención.

XXVIII. Que la Base Vigésima Octava de la Convocatoria emitida, determina que lo no previsto en la misma será resuelto por el Consejo General del IEPC Guerrero.

XXIX. Que derivado del paso del huracán “Otis” por el estado de Guerrero, resultaron fuertemente dañadas las vías de comunicación terrestre, digital y telefónica de los municipios del estado, resultando afectados en mayor magnitud los municipios de Acapulco y Coyuca de Benítez, razón por la cual se emitieron las declaratorias de emergencia por desastre natural publicadas por el Ejecutivo Federal en el Diario Oficial de la Federación.

XXX. El Consejo General del IEPC Guerrero, mediante acuerdos 110/SE/04-11-2023 y 111/SE/04-11-2023, de fecha 04 de noviembre de 2023, aprobó la modificación de las convocatorias emitidas para aspirantes a las Consejerías Electorales y de las Secretarías Técnicas en los Consejos Distritos Electorales 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, todos con sede en el municipio de Acapulco de Juárez, considerando las afectaciones derivadas del huracán “Otis”, lo que imposibilitaría que las personas aspirantes que superaron las primeras etapas de registro estuvieran en condiciones de continuar con el procedimiento correspondiente, lo que implicaba posponer la instalación de los Consejos Distritales Electorales en términos de la fecha aprobada por el Consejo General en el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024.

XXXI. Al publicarse el término de la declaratoria de emergencia en los dos municipios del estado de Guerrero, el Consejo General del IEPC Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 226 de la LIPEEG, que dispone que los Consejos Distritales se instalarán a

más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo 112/SE/10-11-2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, determinó procedente modificar el calendario aprobado mediante Acuerdo 042/SO/SE-29-06-2023 y modificado mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, aprobando como fecha para instalar de manera formal los 28 Consejos Distritales Electorales el día 30 de noviembre del año en curso.

XXXII. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprueba la modificación del párrafo segundo de la base cuarta de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo 097/SE/29-09-2023, de fecha 29 de septiembre de 2023, únicamente por cuanto hace a la Base Cuarta parte *in fine* del párrafo segundo, misma que se agrega al presente acuerdo como anexo único, en los siguientes términos:

Texto actual					Texto modificado				
Cuarta. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse a una candidatura independiente a los cargos señalados en el párrafo primero de la base segunda, deberán hacerlo del conocimiento al IEPC Guerrero, en las fechas, plazos y ante las autoridades siguientes:					Cuarta. Las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse a una candidatura independiente a los cargos señalados en el párrafo primero de la base segunda, deberán hacerlo del conocimiento al IEPC Guerrero, en las fechas, plazos y ante las autoridades siguientes:				
Núm. m.	Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención		Autoridad ante la que se presenta	Núm. m.	Cargos	Plazos para presentar la manifestación de intención		Autoridad ante la que se presenta
		Inicio	Fin				Inicio	Fin	
1	Diputaciones Locales	Al día siguiente de la emisión de la convocatoria	14 de diciembre del 2023	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital que corresponda	1	Diputaciones Locales	Al día siguiente de la emisión de la convocatoria	14 de diciembre del 2023	Presidencia o Secretaría Técnica del Consejo Distrital que corresponda
2	Ayuntamientos				2	Ayuntamientos			
De manera excepcional, y previo a la instalación de los Consejos Distritales Electorales, la manifestación de intención a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de					De manera excepcional, y previo a la instalación de los Consejos Distritales Electorales, la manifestación de intención a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa y miembros de				

<p>Ayuntamientos, podrán presentarse supletoriamente ante el Consejo General del IEPC Guerrero, a través de la oficialía de partes ubicada en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, desde el día siguiente en que se apruebe la presente convocatoria hasta el 23 de noviembre del 2023, tomando en consideración que el 24 de noviembre del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, instalará de manera formal los Consejos Distritales Electorales.</p> <p>Una vez instalados los Consejos Distritales, se dará publicidad a través de las redes sociales y página web del IEPC Guerrero, del domicilio que corresponda a cada uno de ellos, para que puedan presentarse las manifestaciones de intención.</p>	<p>Ayuntamientos, podrán presentarse supletoriamente ante el Consejo General del IEPC Guerrero, a través de la oficialía de partes ubicada en Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, desde el día siguiente en que se apruebe la presente convocatoria hasta el 29 de noviembre del 2023, tomando en consideración que el 30 de noviembre del 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, instalará de manera formal los Consejos Distritales Electorales. Asimismo, el registro supletorio se realizará cuando en el Consejo Distrital que corresponda, se presente alguna de las causas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No se haya instalado el Consejo Distrital correspondiente; o b) No existan condiciones físicas o materiales que permitan a los Consejos Distritales la recepción de las manifestaciones de intención. <p>Una vez instalados los Consejos Distritales, se dará publicidad a través de las redes sociales y página web del IEPC Guerrero, del domicilio que corresponda, para que puedan presentarse las manifestaciones de intención.</p>
---	--

XXXIII. Bajo este contexto, el Consejo General de este órgano electoral aprueba el presente acuerdo por el cual se modifica la Base Cuarta, párrafo segundo de la convocatoria para la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en los términos descritos en el considerando XXXII, precisando que por cuanto hace al resto de la convocatoria se mantiene en los mismos términos aprobados y publicados inicialmente, prevaleciendo las fechas, plazos y requisitos en ella dispuestos.

Lo anterior, con la finalidad de que la ciudadanía interesada en participar en el proceso electoral en curso, a través de candidaturas independientes, conozcan y tengan certeza de las fechas y sedes donde pueden entregar sus manifestaciones de intención ante esta autoridad electoral local, ya sea de manera directa ante los Consejos Distritales o de manera supletoria ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

Así, y una vez aprobada la modificación aquí propuesta, se tendrá que realizar la difusión que se estime procedente a efecto de dar a conocer a la ciudadanía las fechas en las cuales pueden presentar de manera supletoria la manifestación ante el Consejo General y una vez instalados los Consejo Distritales, puedan presentar las manifestaciones directamente ante ello, en las sedes que para tal caso se habiliten.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 4 de la Constitución Política del Estado; 31, 34, 35, 188, fracción XXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 5, inciso a), fracción I, 6, fracción V y 17, fracción I del Reglamento de Comisiones; El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al párrafo segundo de la base cuarta de la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos del estado de Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobada mediante acuerdo 097/SE/29-09-2023, misma que se agrega como anexo único, en términos del considerando XXXII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Sistemas Normativos Pluriculturales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como a la Unidad Técnica de Comunicación Social, establecer una estrategia de difusión durante el periodo de publicación de la Convocatoria, para dar a conocer el contenido de la convocatoria con las modificaciones realizadas, para continuar con la promoción y promover la participación de ciudadanas y ciudadanos a través de una candidatura independiente, e implementar una difusión específica en los municipios indígenas y afromexicanos, para incentivar la participación de candidaturas independientes de ciudadanía que se auto adscriban indígenas y afromexicanas.

TERCERO. Publíquese la Convocatoria con las modificaciones aprobadas en redes sociales y página oficial del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el quince de noviembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales C. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, C. Edmar León García, C. Vicenta Molina Revuelta, C. Azucena Cayetano Solano, C. Amadeo Guerrero Onofre, C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y C. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL.**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.